

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL SERVICIO DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL A IMPARTIR EN LA ESCUELA INFANTIL EN ALDEA EL ARRECIFE DE LA CARLOTA

Introducción.

Este Ayuntamiento es titular del edificio situado en Avenida de Córdoba, número 13 en Aldea El Arrecife de La Carlota, cuyo proyecto se acogió al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre, que tenía por objeto la financiación de actuaciones que contribuyesen a la sostenibilidad económica, social y ambiental en el ámbito local.

La propuesta de construcción comprendía dos intervenciones. La primera acción consistió en la reforma del edificio interior cambiando su uso de consultorio local a equipamiento público. La segunda actuación consistió en la ampliación de éste adosándose al edificio a reformar, comunicando el edificio preexistente con la fachada principal, dando como resultado final una nueva edificación con fachada y acceso al viario público. El centro social no es objeto de este proyecto por lo que no se realiza ninguna intervención.

El edificio está dotado con mobiliario especial para el mismo.

La educación infantil, según el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el 41.1 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

Es precisamente el primer ciclo de esta etapa, destinado a la atención social y educativa de los niños y niñas menores de 3 años, el que reviste una importancia fundamental en los primeros años de vida, base e inicio de todo el proceso educativo. Pero además constituye un elemento básico para eliminar las diferencias culturales y las desventajas iniciales del niño o niña socialmente desfavorecido, potenciando la igualdad de oportunidades educativas y la socialización, del mismo modo que se erige en factor esencial en la prevención de las dificultades de aprendizaje y del fracaso escolar, que se manifiestan con más claridad en las etapas educativas posteriores.

Si bien se inicia con el proceso de enseñanza-aprendizaje en una etapa de la vida que es muy relevante para el éxito educativo futuro de los menores, no es menos cierto que se trata de un servicio socioeducativo que contribuye a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de mujeres y hombres.

La Junta de Andalucía viene fomentando desde hace bastante tiempo la educación infantil del primer ciclo y, aunque esta enseñanza no forme parte de las declaradas obligatorias y gratuitas, se ha fijado como objetivo promover la oferta de plazas de cero a tres años, de manera que el servicio de atención socioeducativa pueda extenderse y prestarse al mayor número de niños y niñas posibles.

Para ello, ha sido y continúa siendo necesario contar con la participación del sector de la educación infantil, que ha experimentado un notable crecimiento apoyado por la Administración con distintas medidas de fomento, a través del programa de cooperación territorial para la construcción y equipamiento de centros, o por los convenios de financiación de plazas que se han venido suscribiendo entre la Junta de Andalucía y los centros educativos de primer ciclo de educación infantil. Ello ha permitido abarcar aquellos ámbitos territoriales donde no existen centros de titularidad de la Junta de Andalucía.

Código seguro de verificación (CSV):

3B91 11CD FD6C FBF5 0187



3B9111CDFD6CFBF50187

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Concejala-Delegada ALORS REIFS RAQUEL MARIA el 27/4/2022

Firmado por Coordinador de Servicios Generales GRACIA ZAFRA JOSE el 27/4/2022

Por este motivo una vez ejecutado el proyecto de construcción de la Escuela Infantil, se solicitó a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía el correspondiente Convenio de Cooperación para la creación de una Escuela Infantil en este edificio.

Mediante Decreto 85/2012, de 10 de abril, de la Consejería de Educación (BOJA número 79, de 24 de abril de 2012), se crea la Escuela Infantil "Maestro José Luis Lozano" en aldea El Arrecife de La Carlota, con el código número 14012138.

Con fecha 1 de septiembre de 2016, se estableció el Convenio de colaboración para la financiación de puestos escolares en la Escuela Infantil "Maestro José Luis Lozano", entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento y su correspondiente Adenda anual, el cual ha sido objeto de renovación firmándose un nuevo Convenio con efectos de 5 de marzo de 2021, y cuatro años de duración.

La capacidad de este centro infantil es de 74 niños.

Está situado en la Avda. de Córdoba (El Arrecife), número 13.

El edificio se desarrolla en una sola planta con una superficie construida de 365'07 m², siendo la superficie de los tres patios de 9'55, 23'95 y 117'40 m². El equipamiento cuenta con las dependencias que se especifican a continuación con sus respectivas superficies útiles.

Superficie del solar:	1.192'00 m ² .
Superficie construida equipamiento público:	365'07 m ² .
Planta baja:	365'07 m ² .
TOTAL:	365'07 m ² .

SUPERFICIE ÚTIL TOTAL EQUIPAMIENTO PÚBLICO: 317'90 m².

Planta Baja:

Vestíbulo:	4'10 m ² .
Administración:	12'20 m ² .
Distribuidor 1:	10'10 m ² .
Distribuidor 2:	3'80 m ² .
Aseo personal:	6'20 m ² .
Sala 0:	30'00 m ² .
Aseo 1:	5'35 m ² .
Sala 1:	31'20 m ² .
Aseo 2:	7'65 m ² .
Almacén 1:	7'00 m ² .
Sala 2:	31'05 m ² .
Galería 1:	15'30 m ² .
Distribuidor 3:	11'00 m ² .
Sala 3:	30'50 m ² .
Almacén 3:	3'70 m ² .
Aula 4:	32'55 m ² .
Aseo 3:	6'45 m ² .
Almacén 2:	3'60 m ² .
Aula 5:	44'05 m ² .
Aseo 4:	6'45 m ² .
Galería 2:	15'65 m ² .

Código seguro de verificación (CSV):

3B91 11CD FD6C FBF5 0187



3B9111CDFD6CFBF50187

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Concejala-Delegada ALORS REIFS RAQUEL MARIA el 27/4/2022

Firmado por Coordinador de Servicios Generales GRACIA ZAFRA JOSE el 27/4/2022

TOTAL: 317'90 m2.

ANEXOS:

Patio 1: 9'65 m2.
Patio 2: 23'95 m2.
Patio 3: 117'40 m2.

En su construcción se ha tenido en cuenta la normativa reguladora de este tipo de centros, pensando no sólo en el factor estructural, sino también en buscar un elevado nivel de confort, espacios físicos adecuados, y, en definitiva, un lugar agradable para los niños, tanto en su uso interno como en su entorno. Responde a unos centros muy bien situados, con suficiente claridad, luminosidad y contacto con el entorno.

Está perfectamente dotado de todo el mobiliario, menaje, figurando en el pliego un inventario de todo el material que se pone a disposición de la empresa adjudicataria.

Fundamentos de derecho que amparan esta concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

...//...

n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria."

El artículo 9.20, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que: *"Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: ...20. En materia de educación: ...d) la cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación..."*

Por su parte el artículo 85 de la citada norma legal dispone que

"1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

...//...

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público."

El artículo 284 de la LCSP, dispone que la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato de concesión de servicios, los servicios de su titularidad o competencia siempre que sean susceptibles de explotación económica por particulares.

Código seguro de verificación (CSV):

3B91 11CD FD6C FBF5 0187



3B9111CDFD6CFBF50187

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Concejala-Delegada ALORS REIFS RAQUEL MARIA el 27/4/2022

Firmado por Coordinador de Servicios Generales GRACIA ZAFRA JOSE el 27/4/2022

La parcela sobre la que se ha edificado este centro está calificada por el Planeamiento como Equipamiento, por tanto los inmuebles adquieren la calificación de dominio público, afectos a los servicios públicos municipales.

El artículo 29 de la Ley 7/1999, de 26 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone las modalidades de uso de los bienes de dominio público, que puede ser uso común, general o especial y uso privativo. El uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

El artículo 30 de la citada norma legal especifica que el uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa.

No obstante lo anterior, el artículo 54 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su apartado 2 que la utilización de los bienes de dominio público destinados a un servicio público se regirá por las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales y, subsidiariamente, por la Ley 7/1999 y el presente Reglamento.

En cuanto al plazo de duración de la concesión, el artículo 29 de la LCSP, dispone que la duración del contrato de concesión de servicios, deberá fijarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes periodos:

b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

En este caso, se propone que la concesión del servicio público se otorgue por un plazo de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por otros DOS AÑOS MÁS, contados a partir del día siguiente a aquél en que se extienda el acta de inicio de la prestación del servicio.

Justificación de la posibilidad de adjudicación del contrato mediante concesión de servicios.

Se justifica la necesidad de su contratación por los siguientes motivos:

Si bien el municipio de La Carlota no está obligado a la prestación obligatoria de este servicio, ello no obsta para que el Pleno de la Corporación pueda acordar su establecimiento, consistente en prestación del servicio municipal dirigido al tiempo libre infantil, que podemos denominar como "programa de apoyo socioeducativo para la conciliación familiar", de carácter socioeducativo y sociocultural, así como la forma concreta de gestión del mismo.

Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

En conexión con lo anterior, el servicio se estableció en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Septiembre de 2011, en la que se aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora de la creación y régimen de funcionamiento del servicio público de Escuela Infantil de Convenio de la Aldea El Arrecife de La Carlota.

Y en la sesión ordinaria del Pleno Municipal de 27 de mayo de 2013, se determinó que el servicio público de Escuela Infantil "Maestro José Luis Lozano" en Aldea El Arrecife de La Carlota, sea gestionado indirectamente mediante concesión.

Código seguro de verificación (CSV):

3B91 11CD FD6C FBF5 0187



3B9111CDFD6CFBF50187

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Concejala-Delegada ALORS REIFS RAQUEL MARIA el 27/4/2022

Firmado por Coordinador de Servicios Generales GRACIA ZAFRA JOSE el 27/4/2022

Posteriormente se adjudicó a empresario individual, firmándose contratos desde el 23 de octubre de 2013, con vigencia hasta el 21 de noviembre de 2017, y el contrato actual con vigencia hasta el día 14 de abril de 2022.

El servicio que se va a prestar viene configurado en un doble sentido, por un lado como alternativa para ocupar el tiempo libre infantil, y por otro en un sentido educativo de carácter voluntario. Pensado para no solapar el horario escolar pretende garantizar la atención a las familias con niños, comprendidos entre las edades citadas, que por razones de índole laboral, familiar, personal, etc. necesiten dicha atención.

Centrándonos en el contrato de concesión de servicios como forma de adjudicación, como ha señalado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de las respectivas definiciones del contrato de gestión de servicios públicos, resulta que "un servicio público titularidad de la Administración se traslada al contratista que gestiona el servicio para su utilización por los particulares. Por el contrario en el puro contrato de servicios es el contratista el que presta el servicio a la Administración y no a los particulares" (Informe 41/1995, de 21 de diciembre).

Y más recientemente el Informe 106/2018:

"2. Recordemos que el contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio. Por su naturaleza jurídica tanto la concesión de obras como la de servicios difieren de la autorización, figura en que el patrimonio jurídico del interesado disponía de un derecho preexistente que mediante esta se autoriza a ejercer. En la concesión se otorga un conjunto de derechos subjetivos nuevos, que antes no figuraba en el patrimonio jurídico del administrado.

En la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que pueda hablarse propiamente de una concesión es necesario que el derecho de explotación de los servicios implique la transferencia al concesionario del riesgo operacional, esto es, que concurran las siguientes condiciones:

- *Que no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el concesionario vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión, si las hay.*
- *Que la parte de los riesgos transferidos al concesionario suponga una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no sea meramente nominal o desdeñable."*

De esta forma se cede la gestión o explotación del servicio, pero se retiene por la Administración la titularidad. Como ha señalado el Tribunal Supremo, la esencia de estos contratos es que la prestación del servicio por el contratista se ha de hacer, durante el tiempo pactado, de forma continua y regular, no agotándose su objeto en la actividad del contratista sino que, vencido el plazo, dicho servicio se seguirá prestando por el mismo contratista, por otros o por la propia Administración titular (Sentencia de 18 de octubre de 1994).

La decisión de cómo ha de cumplir el Municipio con este servicio, corresponde al propio Ayuntamiento que, bien puede contratar estos servicios con empresas o profesionales, bien puede hacerlo con personal propio, ya se trate de funcionarios, ya mediante la contratación de personal

Código seguro de verificación (CSV):

3B91 11CD FD6C FBF5 0187



3B9111CDFD6CFBF50187

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Concejala-Delegada ALORS REIFS RAQUEL MARIA el 27/4/2022

Firmado por Coordinador de Servicios Generales GRACIA ZAFRA JOSE el 27/4/2022

laboral a jornada completa o a tiempo parcial, sin que haya norma alguna que obligue a crear en plantilla y costear estos puestos de trabajo.

A dicho efecto el Ayuntamiento tendría anualmente que mantener el equilibrio económico de la concesión, aportando de su propio presupuesto la cantidad correspondiente a dicho déficit, así viene establecido en el artículo 126 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Las peculiaridades de este servicio, así como las posibilidades de negocio que podría conseguir la empresa privada, compatible con el servicio que se adjudica, (ludoteca, cursos de inglés, actividades,...), hacen necesario acudir a la contratación de empresas del sector especializadas en ello, intentando que no ocasione gastos, a la Hacienda Local, la gestión de este servicio.

Para comprobar la viabilidad de esta gestión, sería conveniente que las empresas presentaran un proyecto educativo y organizativo del servicio.

Para el adecuado cumplimiento de las actividades e intereses que debe atender este Servicio, se considera necesario que el Ayuntamiento, promueva la contratación a empresa que reúna los requisitos adecuados a este fin.

Se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto, de conformidad con el artículo 131 y 156 a 158 y concordantes de la LCSP.

Viabilidad Económica de la concesión.

Se propone que, en todo caso, la explotación del servicio se lleve a cabo conforme al Convenio de colaboración con la Junta de Andalucía, para la financiación de esta Escuela Infantil, todo ello conforme a lo que se establezca en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio de la normativa vigente aplicable.

Propuesta de horario.

Los días de prestación del servicio serán de lunes a viernes, días no festivos, en horario de 7:30 a 17:00 horas, ininterrumpidamente, durante once meses al año (período de Septiembre a Julio). El horario del servicio de atención socio educativa que comprende comedor escolar será de 9:00 a 17:00 horas. El período de 7:30 a 9:00 horas se considera aula matinal.

Canon de la concesión.

El canon de la concesión se establecerá en función del Estudio Económico de este servicio, que deberá incorporarse al expediente, en concepto de canon fijo anual, mejorable al alza, en cuyo caso la adjudicataria deberá abonar esta última cantidad ofertada. El canon NO podrá ser objeto de fraccionamiento.

Criterios de adjudicación.

Se proponen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta por la Mesa de Contratación para la valoración de las ofertas:

Proyecto Educativo y organizativo del servicio. Se valorará hasta un máximo de **80 puntos.**

El contenido del proyecto será el establecido para el Sobre B en la cláusula 20.

Mejora del Canon Anual. Se valorará hasta un máximo de **20 puntos**.

Con este criterio se pretende valorar la oferta de canon anual que se propone abonar por la concesión cuyo objeto está recogido en el presente pliego.

De esta forma, se dará la mayor puntuación al licitador que oferte el mayor canon anual, y proporcionalmente se irán puntuando las restantes ofertas.

El licitador que iguale el canon mínimo establecido en el pliego recibirá 0 puntos en este apartado, y el que no llegue al mínimo será descalificado.

Se otorgará 20 puntos a la oferta económica que oferte el mayor canon anual, y al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{(\text{OV}-\text{CM})}{(\text{MO}-\text{CM})} \times 20$$

Siendo: OV: oferta a valorar.
CM: Canon mínimo anual.
MO: importe de la mejor oferta.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se obtendrá el total de cada oferta sumando la puntuación por cada concepto de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación total.

En caso de producirse empate en la puntuación final, el desempate se llevará a cabo según lo que se establezca en el Pliego.

Que previos los trámites que se estimen oportunos se realice la contratación propuesta de este servicio.

La Carlota, fechado y firmado electrónicamente.
La Concejala-Delegada de Educación,
Fdo: Raquel María Alors Reifs.

El Coordinador de Servicios Generales.
Fdo: José Gracia Zafra.

Código seguro de verificación (CSV):

3B91 11CD FD6C FBF5 0187



3B9111CDFD6CFBF50187

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Concejala-Delegada ALORS REIFS RAQUEL MARIA el 27/4/2022

Firmado por Coordinador de Servicios Generales GRACIA ZAFRA JOSE el 27/4/2022